

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE O VALADOURO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN EL RURAL” PARA EL EJERCICIO 2025

Santiago de Compostela, 28 de marzo de 2025

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; en el Decreto 44/2024, de 14 de abril , de su nombramiento; en el Decreto 42/2024, de 14 de abril , por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia; en el Decreto 49/2024, de 22 de abril , por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia; en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, modificado por el Decreto 2/2025, de 20 de enero, y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte, José Manuel Lamela Piñeiro representante del Ayuntamiento de O Valadouro, con número de Identificación Fiscal P2706300G, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de O Valadouro, Calle Feira Nova 1, Ferreira de Valadouro, tal como se refleja en el acta de la sesión de constitución de este ayuntamiento, que tuvo lugar el día 19 de septiembre de 2024, en uso de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , de Bases de Régimen Local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN:

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de Galicia encomienda a los poder públicos gallegos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, además de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

Segundo. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con las competencias otorgadas a las comunidades autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Tercero. Que la Consellería de Política Social e Igualdad, según el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, es el órgano superior de la administración general de la Comunidad autónoma de Galicia al que le corresponde proponer y ejecutar las directrices generales del gobierno en el ámbito del bienestar, que engloban, entre otras las competencias en materia de servicios sociales, incluyendo las políticas de familia, menores, bienestar social, inclusión social, servicios comunitarios, atención a los discapacitados y a las personas mayores, la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.

Que con carácter específico, corresponden, entre otras, a la Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria, la elaboración de las propuestas para el planteamiento de las políticas dirigidas a las personas mayores de la Consellería de Política Social e Igualdad en aplicación de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En particular, tiene encomendadas las funciones relativas al fomento y a la promoción de actuaciones y medidas favorecedoras de la plena participación de las personas mayores en la sociedad y de la mejora de su calidad de vida, así como todas aquellas acciones que faciliten su promoción, integración social y participación activa.

Cuarto. Que el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, unifica los criterios en los

procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones a las entidades locales gallegas para evitar disfunciones administrativas e inseguridad jurídica y establecer una serie de mecanismos que tengan como principio inspirador la lealtad institucional en las relaciones subvencionales entre la Administración autonómica y las entidades locales .

Quinto. Que de conformidad con lo previsto en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , y en la legislación de aplicación sobre régimen local, les corresponde a los ayuntamientos, en el marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, las siguientes competencias:

- a) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos.
- b) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio del establecido en el artículo 59, punto i, de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre .
- c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por las mismas, evitando dentro de lo posible la duplicidad e infrutilización de las equipaciones sociales
- d) La promoción y realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de los servicios sociales en el ámbito local y la divulgación de los resultados obtenidos nos mismos.
- e) La detección y análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su ámbito territorial.
- f) La elaboración de planes y programas de servicios sociales en su ámbito territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre .
- g) La participación, como entidad colaboradora, en la gestión de las prestaciones económicas y, en su caso, en las subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia, en los términos legalmente establecidos.

- h) El fomento y promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención e intervención social en el ámbito local.
- i) La creación, regulación e impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.
- j) La coordinación de los servicios sociales con los restantes servicios municipales y de las restantes administraciones en el desarrollo de los planes y programas de intervención comunitaria, facilitando la participación de las entidades sociales y la implicación de la ciudadanía en el proceso.
- k) Cuantas otras les estén atribuidas o les sean delegadas, de acuerdo con la legislación vigente

Estas competencias se ejercerán por los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, a fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.

Para la mejor atención de las necesidades sociales de su ámbito territorial, y una vez garantizada la prestación de los servicios sociales comunitarios básicos y demás competencias enumeradas en el artículo 60 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, los ayuntamientos de Galicia podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales comunitarios específicos, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el catálogo de servicios sociales y la planificación correspondiente.

Sexto. Que el Ayuntamiento de O Valadouro está inscrito en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales como entidad prestadora de servicios sociales con el número E610 y reconocido como así se determina en el art. 66 de la Ley 13/2008 de 3 de diciembre.

Séptimo. El carácter singular que motiva la concesión de una subvención directa a través del presente convenio en base a las razones que acreditan el interés social del proyecto a subvencionar, radica en el análisis de las circunstancias demográficas y rurales del Ayuntamiento de O Valadouro, de la cobertura de servicios sociales públicos actuales y de la estimación de la población mayor y de la población en situación de vulnerabilidad que demandará en los próximos años un servicio asistencial.

El envejecimiento progresivo de la población, aunque se enmarca dentro de un proceso global es una realidad palpable, por lo que con este proyecto se le pretende dar impulso a las políticas de envejecimiento activo mediante el desarrollo de servicios que tienen por finalidad mejorar la calidad de vida de las vecinas y vecinos del ayuntamiento en la búsqueda de que se mantengan sanas y activas en su entorno, se retrase el deterioro físico y cognitivo y se eviten situaciones de aislamiento y exclusión social.

El Ayuntamiento de O Valadouro conocedor de las necesidades sociales del vecindario, ha previsto poner en marcha el proyecto "Envejecimiento Activo en el rural" para el año 2025 con el que pretende crear un espacio de encuentro, aprendizaje y acompañamiento a las personas mayores del ayuntamiento, adaptado a las necesidades de cada una de ellas, con el firme propósito de procurar un envejecimiento saludable y de prevenir la soledad no deseada, demostrando que envejecer en el rural es posible.

Los principios que orientan el proyecto son:

- Cercanía: la cercanía del lugar donde se desarrollan las actuaciones ayuda a establecer relaciones entre las personas mayores del ayuntamiento de O Valadouro.
- Atención personalizada: los servicios se prestarán teniendo en cuenta las necesidades, preferencias y deseos de las personas participantes.
- Creación de sinergias: los profesionales que prestan los servicios se reunirán periódicamente para programar de forma conjunta y coordinada el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta las perspectivas y los conocimientos de todos ellos.
- Profesionalidad del personal y trabajo en equipo: la capacitación y profesionalidad del personal contribuye a la prestación de servicios de calidad.

Las actuaciones constitutivas del proyecto objeto de concesión de subvención a través de este convenio tendrán lugar en las instalaciones del centro sociocomunitario del ayuntamiento y consistirán en la prestación de servicios de atención social basados en el fomento de un envejecimiento saludable que se irá adaptando a las diferentes necesidades y etapas del proceso de envejecimiento de los vecinos y vecinas de O Valadouro y van dirigidas fundamentalmente a la estimulación de las capacidades cognitivas, funcionales, físicas, sociales y emocionales de las personas mayores.

Con esta finalidad se articula la concesión de una subvención directa a través de este convenio para la realización de un proyecto orientado a generar bienestar, promover el envejecimiento con sentido, combatir el aislamiento y la soledad y promover el apoderamiento de las personas mayores del Ayuntamiento de O Valadouro.

Los servicios sociales comunitarios específicos, competencia de las entidades locales, desarrollarán programas y gestionarán centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurando su normalización y reincorporación social o como espacio de tránsito a un servicio especializado. Sin perjuicio de su dedicación a colectivos con problemáticas concretas, los servicios sociales comunitarios específicos actuarán, en tanto en que los servicios de proximidad, en el entorno vital de las personas destinatarias, favoreciendo el mantenimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, su autonomía y calidad de vida (art. 25 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo , por lo que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación).

El proyecto y actividades a subvencionar a través de este convenio tienen encaje entre las funciones propias de los servicios sociales comunitarios específicos tal que:

- La atención de personas mayores en equipaciones y servicios que faciliten su socialización activa, la prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal.
- La gestión de otros equipos sociales no residenciales destinados al desarrollo de programas para sectores de la población con necesidades sociales diferenciadas que posibiliten el logro de los objetivos del sistema gallego de servicios sociales.

Las razones expuestas y la particularidad y exclusividad de la entidad que desarrolla este proyecto, motivan la concesión de forma directa de esta subvención debido a la dificultad de su convocatoria pública, en base a los artículos 19.4 c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio , de subvenciones de Galicia. Las características de la población y las actuaciones del proyecto a subvencionar a través del convenio son coyunturas que dificultan su convocatoria pública.

Octavo. Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer fórmulas de colaboración para la financiación de programas y actividades en el ámbito de la atención a

las personas mayores, especialmente en el fomento de la autonomía personal, en la prevención de la situación de dependencia y en el agravamiento de esta.

Por todo eso, las partes comparecientes, en la representación que ostentan

ACUERDAN

Firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto*

El objeto del presente convenio es la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad del proyecto "Envejecimiento Activo en el rural" que el Ayuntamiento de O Valadouro tiene previsto desarrollar durante el año 2025 en la búsqueda de un envejecimiento activo y participativo desde una perspectiva integral bio-psico-social, que promueva la lucha contra la soledad no deseada y la interacción y participación de las personas mayores residentes en el ayuntamiento, reforzando sus capacidades cognitivas, físicas, funcionales, emocionales y sociales.

El proyecto objeto de la concesión de la subvención se cimienta sobre un modelo de atención centrado en la persona, y se ejecuta a través de actividades socioeducativas y de ocio.

SEGUNDA. *Actuaciones subvencionables*

Las actuaciones del proyecto "Envejecimiento Activo en el rural" del Ayuntamiento de O Valadouro se encuadran en cinco áreas de intervención: cognitiva, física, funcional, social y emocional.

- **Área cognitivo:** A través del taller de estimulación cognitiva se pretende potenciar las habilidades cognitivas de las personas mayores del ayuntamiento de O Valadouro con el

fin de mejorar su autonomía personal y autoestima, lo que repercutirá favorablemente en su calidad de vida.

En este taller, que se desarrollará de enero a junio se realizarán ejercicios de memoria, razonamiento, atención, lenguaje, cálculo, lógica, orientación crucigramas, juegos de mesa, así como actividades de memoria visual y memoria auditiva para lo cuál se emplearán tabletas y dispositivos electrónicos y se enseñará a manejar las nuevas tecnologías.

- **Arena funcional:** Las actuaciones del área funcional tienen por objeto estimular las capacidades funcionales de las personas para mantener y mejorar la autonomía personal en las actividades de la vida cotidiana. Con este fin se desarrollará el taller de estimulación funcional donde se realizarán actividades artesanales de cestería, de cocina y de floristería.

- **Área física:** A través del taller de psicomotricidad y expresión corporal que se desarrollará de enero a junio se pretende mejorar la condición física de los/las participantes trabajando la movilidad, la coordinación, la fuerza, el equilibrio, la agilidad, la elasticidad, a respiración y la psicomotricidad mediante la práctica de gimnasia de mantenimiento, yoga, pilates, teatro, baile y piscina.

- **Área social:** A través del taller social que se desarrollará de enero a junio, se pretende mejorar la motivación y la interacción social de las personas mayores, el sentido de pertenencia al grupo y la participación comunitaria mediante la celebración de encuentros sociales, charlas, debates, entrevistas, actividades de escritura y lectura en grupo, visitas culturales y celebración de fechas importantes.

- **Área emocional:** A través del taller de gestión emocional se pretende mejorar la autoestima, la confianza personal, la tolerancia a la frustración y la empatía de los/las participantes mediante el desarrollo de actividades enfocadas en la gestión emocional. Se incluirán técnicas de relajación, mindfulness, talleres de pintura y de expresión emocional. Las actuaciones de este taller tendrán lugar de enero hasta junio.

TERCERA. Deberes y documentación

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de

junio , de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero , por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero , por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre , por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el ayuntamiento presentará previamente a la firma del convenio el programa de actividades a desarrollar en el marco del convenio y la siguiente documentación:

la) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, o de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.

b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

c) Declaración responsable del cumplimiento del deber establecido en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre , en cuanto al cumplimiento del deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

CUARTA. Presupuesto

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que en el marco del proyecto a subvencionar a través del convenio ha previsto desarrollar el ayuntamiento, es de 60.000,00 € .

Para el cumplimiento de las actuaciones del proyecto previstas en la cláusula primera de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad aportará la cuantía de sesenta mil euros (60.000,00 €), que serán imputados a la aplicación presupuestaria 08.05.312E.460.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2024, de 27 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos de personal y de naturaleza corriente efectivamente realizados para el desarrollo de las actuaciones recogidas en la cláusula segunda. A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los previstos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .



QUINTA. Deberes de la entidad beneficiaria

1. En cumplimiento del dispuesto en el artículo 11 da Ley 9/2007, de 13 de junio , del Decreto 11/2009, de 8 de enero y del Decreto 193/2011, de 6 de octubre , son deberes de la entidad beneficiaria:

la) Cumplir los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/20017, de 13 de junio .

b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el gozo de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actividades objeto del proyecto a subvencionar a través del convenio y en los lugares donde estas se realicen: "subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

j) Presentar la documentación tras la firma del convenio y en el momento de la justificación parcial y/o total, de conformidad con lo indicado en la normativa de subvenciones.

2. Al mismo tiempo, el ayuntamiento, en tanto que entidad beneficiaria de una subvención, estará obligado a suministrar a la Consellería de Política Social e Igualdad después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el Título I de la Ley 1/2016, de transparencia y buen gobierno. En caso de incumplimiento de este deber se estará en lo dispuesto en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar el beneficiario.

SÉPTIMA. Gastos subvencionables y justificación

El importe de la subvención se destinará a cubrir el gasto corriente y el gasto de personal

derivado de la ejecución del proyecto objeto de este convenio conforme a lo establecido en la memoria económica.

Son gastos subvencionables los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Para estos efectos, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local.

El ayuntamiento está obligado a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, a partir del ingreso en la cuenta bancaria de las personas beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas.

El ayuntamiento está obligado a justificar ante la Consellería de Política Social e Igualdad, el cumplimiento del proyecto a subvencionar a través de este convenio, con la realización de la actividad y su coste real, mediante una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona de sucesivo y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad del gasto efectuado y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

Segundo lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre , la cuenta justificativa contendrá:

- a) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto bueno del alcalde/esa, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:
 - 1.º El cumplimiento de la finalidad de la subvención, con especificación de las actuaciones desarrolladas en ejecución del proyecto subvencionado por el convenio y de los resultados conseguidos.
 - 2.º Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del

deber por el órgano competente. No será exigible a remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

Teniendo en consideración que mayoritariamente el gasto imputable es de personal, conforme al establecido en el presupuesto del proyecto, deberá de concretarse a los efectos de su justificación y referida a la mensualidad o mensualidades por las que se solicita la siguiente documentación:

- Relación nominal de los trabajadores/las que se incluyen como justificación del proyecto subvencionado.
 - Recibos de salarios.
 - Documento de relación nominal de trabajadores (RNT) y documento de relación de liquidación de cotizaciones (RLC) de los trabajadores correspondientes a los meses imputados.
 - Impresos de liquidación nominal del IRPF (modelos 111 y 190)
- a) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.
- b) De ser el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3.º de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Al mismo tiempo, junto con la cuenta justificativa, en el caso de oponerse a su consulta, se deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro, segundo el dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

En todo caso el plazo de la justificación total de la subvención de este convenio finalizará el **día 10 de diciembre de 2025**.

Cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos de nóminas o que comporten ingresos a costa del IRPF o cuotas por seguros sociales de 2025 liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considera justificado con la presentación del documento de gasto, factura o documento equivalente, en que se refleje el importe de la retención o cotización

devengadas en la fecha de justificación, quedando la entidad beneficiaria obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación con fecha límite en la primera quincena de febrero de 2026 .

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio .

OCTAVA. *Forma de pago*

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , en la Ley 9/2007, de 13 de junio , Decreto 11/2009, de 8 de enero , y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre .

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular el ayuntamiento en las siguientes condiciones:

- la) Se efectuará un pago del 30% de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) El 70% restante se hará efectivo una vez justificada la correcta ejecución de todas las actividades del proyecto subvencionado por el convenio y aportando la documentación indicada en la cláusula séptima (cuenta justificativa).

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expresa tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y presentar los justificantes o documentación necesario para acreditar su cumplimiento.

NOVENA. *Subcontratación*

El Ayuntamiento de O Valadouro es la entidad beneficiaria de la subvención objeto de este convenio, asumiendo la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consellería. No obstante, podrá subcontratar, hasta un porcentaje del 80% del importe total del proyecto financiado a través de este convenio, para la debida ejecución de las actividades, de acuerdo con lo recogido en la memoria económica.

La subcontratación viene motivada por la falta de personal en cuadro necesario para la ejecución de las actividades programadas.

El Ayuntamiento de O Valadouro en su caso, comunicará, la subcontratación a la Consellería de Política Social e Igualdad. Para estos efectos será de aplicación lo establecido en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

DÉCIMA. *Inexistencia de relación laboral*

Para llevar a cabo los objetivos y fines del proyecto el ayuntamiento podrá contratar, con cargo al presupuesto del presente proyecto, el personal que en su caso precise para el desarrollo de las actividades citadas. Asimismo queda facultado para designar el personal necesario para realizar las actividades propuestas.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual alguna entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actividades objeto de él, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del dicho proyecto.

El Ayuntamiento de O Valadouro asume la responsabilidad respecto del personal que asume los deberes de llevar a cabo las actividades establecidas en el convenio, así como aquellas derivadas de las relaciones contractuales.

DÉCIMO PRIMERA. *Incumplimientos, reintegros y sanciones*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de las actividades a subvencionar a través del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , o en la demás normativa aplicable, lo que dará

lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviese la condición incumplida en el convenio y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superase el 65% del proyecto a subvencionar a través del convenio, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y el suyos intereses de demora.

A La entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y en el Título VI de su reglamento.

DÉCIMO SEGUNDA. Vigencia y efectos.

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, los gastos de las acciones englobadas en las actividades del proyecto a subvencionar a través de este convenio que realizara el ayuntamiento desde el 1 de enero de 2025 también podrán ser subvencionados a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DÉCIMO TERCERA. Deberes de publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio , por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo,

será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMO CUARTA. Información básica de protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo a tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada presente para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-general-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el

cumplimiento de los deberes legales impuestos al dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , de la Ley 9/2007, de 13 de junio , en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

Como destinatarios los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

DÉCIMO QUINTA. *Comisión de seguimiento*

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes del Ayuntamiento de O Valadouro, designadas por cada una de las personas representantes de las partes así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad, designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria, designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMO SEXTA. *Régimen jurídico*

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, segundo lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes.

Si el acto no fuese expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su

normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justiza de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, firman ambos comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

Por la Consellería de Política Social e Igualdad

Por el Ayuntamiento de O Valadouro

La conselleira.

El alcalde

Fabiola García Martínez

José Manuel Lamela Piñeiro